COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCION N° 036/2013

QUE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIO, SOLICITADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3 "COMANDO DE LA ARMADA", A FAVOR DE LA ARMADA PARAGUAYA.

Asunción, 17 de abril de 2.013.-

VISTO: La Nota del Centro Financiero Nº 3, Nota N° /13, de fecha de abril de 2.013, elevada por el Centro Financiero Nº 3 **"ARMADA PARAGUAYA"** a este Comando y;

CONSIDERANDO: Que, en la mencionada nota solicita la aprobación del reajuste de precios a favor de la **ARMADA PARAGUAYA,** para la **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES – AD REFERENDUM 2.013",** para la Armada Paraguaya, durante el Ejercicio Fiscal del año 2.013 y;

Que, de **conformidad a la Ley N° 2051/03, CAPITULO TERCERO – DERECHO Y OBLIGACIONES, Artículo 56.- DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, inciso b),** que prescribe ***"al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases"***; y,

Que, el **Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS ,** dispone ***"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo"***; y,

Que, ***"el ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de la ley*** **Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas",** reglamentado por el Art. 84º.- del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 del 11 de agosto de 2.003, modificado por Decreto Nº 5.174/05 del 29 de abril de 2005, establece ***"Reajuste de precio. Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56º, inciso b), y 61° de la Ley"***; y,
Que de conformidad a las disposiciones legales mencionadas más arriba, se ha establecido en el PBC, en la proforma del contrato que los precios serán reajustables;

Que, la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto reglamentario N° 21.909/03, confiere facultades a la máxima autoridad de la Convocante:

POR TANTO: En atención a lo precedentemente expuesto y a las nórmas invocadas:

EL COMANDANTE DE LA ARMADA PARAGUAYA
RESUELVE:

1º.- APROBAR el reajuste de precios para la **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES – AD REFERENDUM 2.013"**, a favor de la Armada Paraguaya, hasta

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCION N° 036/2013

QUE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIO, SOLICITADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3 "COMANDO DE LA ARMADA", A FAVOR DE LA ARMADA PARAGUAYA.

un monto de **Gs. 4.160.- (Guaraníes Cuatro mil ciento sesenta)**, por litro de Gas Licuado de Petróleo; para el ejercicio fiscal año 2013.

2°.- **DISPONER** que la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3, adopte las medidas pertinentes para notificar el reajuste, conforme a lo que dispone la Ley 2.051/03 "**DE CONTRATACIÓN PUBLICA** y su **DECRETO REGLAMENTARIO N° 21.909/03**.

3°.- **DISPONER** que el Director del Centro Financiero Nº 3 – Armada Paraguaya, formalice la adenda al contrato con la firma comercial adjudicada, conforme lo establece el Art. 76 y 77 del Decreto N° 21.909/03.

4°.- **REGISTRAR** comunicar y archivar.

ALTE PABLO RICARDO LUIS OSORIO FLEITAS
Comandante de la Armada